



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 723 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 20 JUL 2012

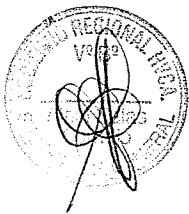
**VISTO:** El Informe N° 121-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD-jcr, con Proveído N° 500624-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2011/GOB.REG-HVCA/PR, y demás documentación adjunta en siete (07) folios útiles y un Expediente; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 121-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD-jcr, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ADS N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CE**, para la ejecución de la Obra "CONSTRUCCION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ELEODORO BELLIDO BRAVO DE QUINTO HUAYTARA - HUANCAVELICA";

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario la Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2011/GOB.REG.HVCA./PR, de fecha 22 de julio 2011, en la que se resuelve Declarar de oficio la Nulidad de Proceso de Selección ADS N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CE. PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ELEODORO BELLIDO BRAVO DE QUINTO HUAYTARA - HUANCAVELICA - Primera Convocatoria debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa previa a la integración de bases, esto debido a que por falta de coordinación entre el área de logística y las demás áreas del Gobierno Regional de Huancavelica, la misma que toma conocimiento del documento que fue presentado por el postor Sr. PABEL EDMUNDO MOLINA FALCONI, solicitando la elevación de observaciones a las bases del proceso ADS N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CE, para la ejecución de la OBRA "CONSTRUCCION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ELEODORO BELLIDO BRAVO DE QUINTO HUAYTARA -HUANCAVELICA, a lo referido se debe tener presente que el Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al titular de la entidad a declarar la NULIDAD DE OFICIO de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados provengan del órgano incompetente, contravengan nomas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, asimismo exige que indique la etapa a la que se retrotraerá el proceso, en tal sentido estando a que el Acto Administrativo advertido por la Oficina de Logística ha sido emitida en contravención a la Ley generando vicios trascendentales que habrían de carear su NULIDAD de pleno Derecho, consecuentemente, corresponde retrotraer a la etapa previa de la Integración de Bases;

Que, de la Opinión Legal N°103-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, del 7 de julio del 2011, refiere que en el proceso de selección en mención, el Art. 109° de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es de obligatorio cumplimiento desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte en el caso concreto de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, al haber entrado en vigencia a partir del 01 de febrero del 2009, de conformidad con lo indicado por la Constitución Política del Estado queda claro que estos son de obligatorio cumplimiento en lo que corresponda a todo acto dictado por el Comité Especial durante el





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

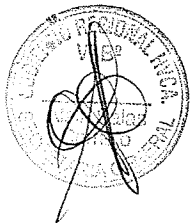
Nro. 723 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 20 JUL 2012

desarrollo del citado proceso de selección, en particular contra la absolución de observaciones por falta de coordinación entre el área de logística y las demás áreas del Gobierno Regional de Huancavelica, la misma toma conocimiento del documento que fue presentado por el postor Pabel Edmundo Molina Falconi solicitando la elevación de observaciones a las bases debiendo complementarse que dicha descoordinación motivó que el proceso continúe sin considerar el documento presentado por el postor que realizó la observación, asimismo el Art. 56° de la Ley faculta al titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados provengan de órgano incompetente, contravengan normas legales, contengan un imposible Jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable exigiendo que en la Resolución mediante la cual el titular de la Entidad declara la Nulidad de un Proceso de Selección se indique la etapa a la que se retrotraerá el proceso, en tal sentido estando el acto administrativo advertido por la Oficina de Logística ha sido emitido en contravención a la ley generando vicios trascendentales que habría de acarrear su NULIDAD de Pleno Derecho de Conformidad con lo dispuesto en el marco legal citado, consecuentemente corresponde retrotraer el proceso a la etapa previa a la integración de bases;

Que, como consecuencia de la evaluación de los precedentes documentarios y de la investigación preliminar relacionada a las Presuntas Irregularidades Cometidas en el Proceso de Selección ADS N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CE para la ejecución de la Obra "CONSTRUCCION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ELEODORO BELLIDO BRAVO DE QUINTO HUAYTARA - HUANCAVELICA, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción, toda vez que se desprende de la Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2011/GOB.REG.HVCA./PR., de fecha 22 de julio del 2011 que el Proceso de Selección ADS N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CE, para la Ejecución de la Obra "Construcción de la Institución Educativa Eleodoro Bellido Bravo de Quinto Huaytara – Huancavelica", integrado por el Ing. CARLOS ZEVALLOS SOLDEVILLA presidente (T), el Sr. MELANIO MEZA GUERRA Miembro (T) y el Arq. PAVEL AGAMA BENAVIDES miembro (S), no habrían absuelto las observaciones a las Bases del Proceso ADS N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CE. realizada por el postor PABEL EDMUNDO MOLINA FALCONI, por lo que generaron vicios trascendentales que habrían de acarrear su Nulidad de Pleno Derecho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31° Decreto Legislativo N° 1017 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Sr. MELANIO MEZA GUERRA Miembro (T), del Proceso de Selección ADS N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CE, para la Ejecución de la Obra "Construcción de la Institución Educativa Eleodoro Bellido Bravo de Quinto Huaytara - Huancavelica, presuntamente ha incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley al no pronunciarse a las observaciones formuladas por el postor Pabel Edmundo Molina Falconi debido a que las respuestas a las consultas y observaciones deben ser fundamentadas, sustentadas y se comunicarán, de manera oportuna y simultánea, a todos los participantes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), y por haber transgredido lo dispuesto en el Artículo 31° del Decreto Legislativo N° 1017, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa, quien en el desempeño de su función presuntamente ha transgredido lo dispuesto en el Art. 21° del DL. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señala: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; ello concordado con lo dispuesto





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 723 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

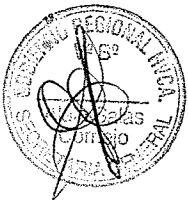
Huancavelica 20 JUL 2012

en el Art. 127° del DS. N° 005-90-PCM.Reglamento de la Carrera Administrativa que señala, *“Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encontraría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28° literal a), d) y m) del DL. N° 276, que señala, a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento” d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”;*

Que, el Arq. PAVEL AGAMA BENAVIDES miembro (S) del Proceso de Selección ADS N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CE. para la Ejecución de la Obra “Construcción de la Institución Educativa Eleodoro Bellido Bravo de Quinto Huaytara Huancavelica, presuntamente ha incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, al no pronunciarse a las observaciones formuladas por el postor Pabel Edmundo Molina Falconi debido a que las respuestas a las consultas y observaciones deben ser fundamentadas, sustentadas y se comunicarán, de manera oportuna y simultánea, a todos los participantes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), y por haber transgredido lo dispuesto en el Artículo 31° del Decreto Legislativo N° 1017, y existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa, quien en el desempeño de su función presuntamente ha transgredido lo dispuesto del Art. 21° del DL. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señala a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”;* ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127° del DS. N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa que señala, *“Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encontraría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28° literal a), d) y m) del DL. N° 276, que señala a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento” d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”;*

Que, el Ing. CARLOS ZEVALLOS SOLDEVILLA presidente (T) del Proceso de Selección ADS N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CE. para la Ejecución de la Obra “Construcción de la Institución Educativa Eleodoro Bellido Bravo de Quinto Huaytara - Huancavelica, presuntamente ha incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, al no pronunciarse a las observaciones formuladas por el postor Pabel Edmundo Molina Falconi debido a que Las respuestas a las consultas y observaciones deben ser fundamentadas, sustentadas y se comunicarán, de manera oportuna y simultánea, a todos los participantes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), y por haber transgredido lo dispuesto en el Artículo 31° del Decreto Legislativo N° 1017, habría quebrantado el Artículo 6° Numeral 2 - Probidad, Numeral 3 – Eficiencia, Numeral 5 – Veracidad y el Artículo 7° Numeral 6 – responsabilidad de la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5°, conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma, por lo que constituye una infracción grave;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 723 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 20 JUL 2012

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General.

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

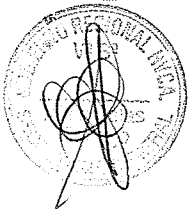
- **Sr. Ing. CARLOS ZEVALLOS SOLDEVILLA** presidente (T) del Proceso de Selección ADS N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CE. para la Ejecución de la Obra "Construcción de la Institución Educativa Eleodoro Bellido Bravo de Quinto Huaytara Huancavelica.
- **Sr. MELANIO MEZA GUERRA** miembro (T), del Proceso de Selección ADS N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CE. para la Ejecución de la Obra "Construcción de la Institución Educativa Eleodoro Bellido Bravo de Quinto Huaytara Huancavelica.
- **Arq. PAVEL AGAMA BENAVIDES** miembro (S), del Proceso de Selección ADS N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CE. para la Ejecución de la Obra "Construcción de la Institución Educativa Eleodoro Bellido Bravo de Quinto Huaytara Huancavelica.

**ARTICULO 2°.- PRECISAR** que los procesados tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**ARTICULO 3°.- PRECISAR** que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL